



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria Tam., a 19 de agosto de 2015.

**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputados **Ramiro Ramos Salinas, Juan Báez Rodríguez, Griselda Dávila Beaz, Aida Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Carlos Javier González Toral, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Eduardo Hernández Chavarría, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Homero Reséndiz Ramos, Ernesto Gabriel Robinson Terán, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruiz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruiz y Blanca Guadalupe Valles Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien promover la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo segundo del artículo 251 y se deroga el artículo 252 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.** El día veinticinco de junio del presente año, la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, expidió el Decreto LXII-616, mediante el cual se reforman y derogan diversos artículos Código Civil para el Estado de Tamaulipas, así como reformas y adiciones al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, con relación a la inclusión de la figura del Divorcio sin causa.

**SEGUNDO.** Con la expedición de dicho Decreto, se introduce a nuestro ordenamiento Civil dicha figura de una manera integral y bajo lineamientos que garantizan los derechos fundamentales de los integrantes de la familia, a partir de un criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, basado en los principios constitucionales, así como en los diferentes instrumentos jurídicos internacionales que México ha suscrito.

**TERCERO.** A través de dicha figura, los cónyuges promueven la disolución del vínculo matrimonial sin la necesidad de invocar una casual de divorcio, con el único requisito de haber transcurrido por lo menos un año desde la celebración del matrimonio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CUARTO.** Se estima necesario modificar la redacción del párrafo segundo del artículo 251 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, con el fin de suprimir la vía incidental para establecerse que el derecho a que alude dicha disposición se haga valer en la vía y forma que establece la ley procesal de la materia, por tratarse de un acto que concierne al derecho procesal civil.

**QUINTO.** Así también, el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, establece en su contenido el artículo 252, que a la letra establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 252.- No pueden alegarse las causas de divorcio cuando haya mediado perdón expreso o tácito. La disposición anterior exceptúa las causales establecidas en las fracciones III, XV, XVI, XX y XXII del artículo 249.*

*Respecto a las causales establecidas en las fracciones III, XV, XX y XXI del artículo 249, el Juez dictará nuevas medidas de protección o reforzará las antes dictadas a que hace referencia la ley respectiva.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Sin embargo, el artículo 249 ha sido reformado de manera integral, dejando de existir el contenido de las fracciones a que hace referencia el artículo 252; por tanto, al no existir causales de divorcio, resulta ilógico que exista un artículo donde se establezcan los casos de excepción para alegarse las causales de divorcio.

**SEXTO.** En esa tesitura, la presente iniciativa advierte la necesidad de que, por técnica legislativa, se realicen los ajustes necesarios al Código Civil para el Estado de Tamaulipas, a fin de otorgarle plena frecuencia normativa a dicho ordenamiento, toda vez que al no existir causales de divorcio, se hace necesario armonizar el párrafo segundo del artículo 251, así como derogar el artículo 252, mismo que carece de justificación para permanecer vigente, razón por la cual nos permitimos presentar el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 251 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 252 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 251 y se deroga el artículo 252 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 251.-** En caso ...

De no ser así, el juez decretará el divorcio mediante sentencia, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía **y forma que establece la ley procesal de la materia**, exclusivamente por lo que concierne al convenio.

El juez ...

En caso ...

**ARTÍCULO 252.-** Derogado.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

  
DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

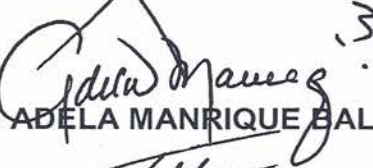
  
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ

  
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA

  
DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ

  
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL


  
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA

  
DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS


  
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON  
TERÁN

  
DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA


  
DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUIZ

  
DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ

  
DIP. LAURA FELICITAS GARCÍA DÁVILA

  
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO

  
DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA

  
DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA

DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS

  
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

  
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO

  
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES  
RODRÍGUEZ